

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1465

2 de mayo de 2024

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar los Artículos 4.005 y 4.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de modificar la cantidad de integrantes, así como establecer quienes podrán ser nombrados(as) en ausencia del Director(a) de Planificación del municipio a la Junta y Consejo Asesor Comunitario de los Bancos de Tierras Comunitarias (BTC), también conocidos como *Community Land Banks (CLB)*, dependiendo del tamaño de la población del municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de agosto de 2020, se aprobó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. En dicha legislación se incluyeron disposiciones relacionadas a la facultad de los municipios para declarar propiedades abandonadas como estorbos públicos, con el fin de transformar estas propiedades en estructuras seguras y habitables para el bienestar general de la comunidad. Actualmente, el Código Municipal contiene disposiciones que permiten a los municipios crear entidades municipales sin fines de lucro, conocidas como Bancos de Tierras Comunitarias (BTC) o *Community Land Banks (CLB)*. Dentro de cada ente rector de los Bancos de Tierras Comunitarias, se encuentra una Junta y un Consejo Asesor Comunitario, con un número de integrantes preestablecido que debe conformar cada cuerpo.

Toda vez que en Puerto Rico existe un problema de migración y ha habido una reducción significativa en la población en nuestros municipios, resulta necesario reducir la cantidad de integrantes de ambos componentes, para que aquellos municipios con menor densidad poblacional, logren constituir los Bancos de Tierras Comunitarias.

Una enmienda a la Ley 107-2020, según enmendada, para modificar la cantidad de integrantes de estos organismos, facilitaría el proceso de conformación de los mismos, y a su vez, permitiría la puesta en marcha de la propuesta municipal y comunitaria sobre el desarrollo de Bancos de Tierras Comunitarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4.005, inciso (a) de la Ley 107-2020, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 4.005 – Community Land Bank (CLB)

4 ...

5 (a) La Junta estará compuesta por el Alcalde o su representante, y seis (6)
6 miembros adicionales, de los cuales será miembro compulsorio el Director de
7 Planificación, de existir esta unidad administrativa en el municipio, *o en su*
8 *defecto, cualquier persona del municipio que trabaje en el programa de estorbos*
9 *públicos*. Dos (2) de los miembros serán nombrados por dos (2) años; dos (2)
10 serán nombrados por (4) años y dos (2) serán por seis (6) años; los miembros
11 serán residentes de dicho municipio. Todos los miembros serán designados
12 por el Alcalde, y confirmados por la Legislatura Municipal. *Los integrantes*
13 *designados(as) no podrán ser funcionarios(as) o empleados(as) municipales, excepto*
14 *los dos puestos ya identificados para el Alcalde o Alcaldesa y el Director(a) de*
15 *Planificación*. Al menos, tres (3) de los miembros de la Junta deberán poseer
16 un Bachillerato en Administración de Empresas, Planificación, Ingeniería,

1 Economía, Finanzas y/o dos (2) años de experiencia en bienes raíces e
2 inversiones. *Disponiéndose que si la población del Municipio es de cincuenta mil*
3 *(50,000) o menos, podrán reducir la cantidad de integrantes de la Junta a cuatro (4),*
4 *adicionales al Alcalde o Alcaldesa, o su representante.*
5 ...”

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4.006 de la Ley 107-2020, según
7 enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 4.006 -Consejo Asesor Comunitario

9 ...

10 El Consejo estará compuesto **[por]** *de siete (7) o nueve (9) ciudadanos,*
11 *residentes del municipio, según se establezca por la ordenanza municipal*
12 *correspondiente. No obstante, si la población del Municipio es de cincuenta mil (50,000)*
13 *o menos, conforme al Censo Decenal más reciente disponible, podrán reducir la cantidad*
14 *de integrantes del Consejo Asesor Comunitario a cinco (5) ciudadanos(as), residentes del*
15 *municipio.*

16 ...”

17 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.